



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00383-00**.
PROCESO : FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : YEINNYS PAOLA RENOGA MARTÍNEZ en representación de su menor hija T.M.M.R.
DEMANDADO : JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA.

La señora YEINNYS PAOLA RENOGA MARTINEZ en representación de su menor hija T.M.M.R., presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, por medio de apoderada judicial, en contra del señor JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, inadmitió la demanda por falencias encontradas en la misma, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 25 de noviembre de 2022, la apoderada judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; ahora bien, el Despacho observa que, en el proveído que inadmite se señaló que la parte actora debía efectuar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, pese a haber allegado constancia de la guía por medio de la cual fueron enviados los respectivos documentos, se percata esta Judicatura que, la dirección allí consignada difiere a la anotada en el escrito genitor, lo que lleva tener por no subsanada en debida forma la demanda.

Por lo anterior, este Despacho Judicial considera que no se ha subsanado, en su integralidad, lo requerido a la parte interesada, en consecuencia, se rechazará la demanda conforme lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YEINNYS PAOLA RENOGA MARTÍNEZ en representación de su menor hija T.M.M.R., por intermedio de apoderada judicial, contra el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90642cf008bcb2b67fea6425e83abe3b149f156c696b93b3de9f21219e956cc**

Documento generado en 21/03/2023 07:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>